

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de derecho y Ciencia Política**

**Carrera profesional de Derecho y Ciencia Política**



**“RESTRICCIÓN DEL BENEFICIO DE SEMILIBERTAD Y EFECTOS EN LA RESOCIALIZACIÓN EN LOS CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PENAL DE CAJAMARCA”**

**Cipriano Rodríguez Paz**

**Asesor:**

**Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda**

**Cajamarca- Perú**

**Octubre - 2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Carrera Profesional de Abogado**



**“RESTRICCIÓN DEL BENEFICIO DE SEMILIBERTAD Y EFECTOS EN LA RESOCIALIZACIÓN EN LOS CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PENAL DE CAJAMARCA”**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título

Profesional de Abogado

**Bach. Cipriano Rodríguez Paz**

**Asesor: Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda**

**Cajamarca- Perú**

**Octubre - 2021**

COPYRIGHT © 2021 de  
**CIPRIANO RODRÍGUEZ PAZ**  
Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**“RESTRICCIÓN DEL BENEFICIO DE SEMILIBERTAD Y EFECTOS EN LA  
RESOCIALIZACIÓN EN LOS CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  
EN EL PENAL DE CAJAMARCA”**

Presidente: \_\_\_\_\_

Secretario: \_\_\_\_\_

Vocal: \_\_\_\_\_

Asesor: \_\_\_\_\_

**A:**

A Dios, por todo lo maravilloso que ha obrado en mi vida, a mi padre que está en el cielo Cipriano Rodríguez Odar, y a mi Hermana Carmen Rodríguez Paz, que está a lado de mi padre, a mi madre Ada Dorila Paz Montalván, por ser mi guía y mi soporte en todo momento, a mis dos hijos Maykol y Junior, a mis hermanos y hermanas, y a todos mis sobrinos quienes siempre estuvieron conmigo en todo momento.

**A MI ESPOSA.**

La ayuda que me has brindado ha sido sumamente importante, estuviste a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más tormentosas, siempre ayudándome. No fue sencillo culminar con éxito este Proyecto sin embargo siempre fuiste muy motivadora y esperanzadora, me decías que lo lograría perfectamente. Me ayudaste hasta donde te era posible incluso más que eso.

Muchas gracias amor.

## **AGRADECIMIENTOS**

- A la UPAGU y a sus profesores, por los aprendizajes recibidos para mi formación profesional.
- A nuestro asesor por orientarme y apoyo a cada instante, para poder concluir el trabajo de investigación.
- Al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, por brindarme las facilidades para poder desarrollar la encuesta de la tesis.

## ÍNDICE

Lista de tablas.....	xi
Lista de gráficos.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Planteamiento del Problema.....	2
1.2 Formulación del problema.....	3
1.3 Justificación de la investigación.....	3
1.4 Objetivos.....	4
1.4.1Objetivos específicos.....	5
1.5 Hipótesis.....	5
1.6 Limitaciones de la investigación.....	5
1.7 Aspectos éticos de la investigación.....	6
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>7</b>
2. Fundamentos teóricos de la investigación.....	8
2.1 Antecedente Teóricos.....	9
2.2 Marco Histórico.....	10
2.3 Bases Teóricas.....	10
2.3.1 Beneficios penitenciarios.....	11

2.3.1.1 Primera postura, beneficios penitenciarios como derecho sustantivo.....	11
2.3.1.2 Segunda postura, beneficios penitenciarios como incentivos.....	12
2.3.1.3 El derecho de la sociedad a la seguridad.....	13
2.3.1.4 Según la defensa social.....	13
2.3.2 Semilibertad y liberación condicional, requisitos según el Código de Ejecución Penal.....	14
2.3.2.1 La semilibertad.....	14
2.3.2.1.1 Requisitos para la semilibertad.....	15
2.3.2.1.2 La semilibertad con el cumplimiento de un tercio (1/3) de la condena (plazo ordinario).....	16
2.3.2.1.3 Con el cumplimiento de las dos terceras partes (2/3) de la condena (plazo especial) .....	17
2.3.2.1.4 Delitos en los que no procede la semilibertad.....	18-19
2.3.2.1.5 Obligaciones de un beneficiado con semilibertad.....	20
2.3.2.2 Liberación condicional.....	21
2.3.2.2.1 Requisitos de la liberación condicional.....	22
2.3.2.2.2 Obligaciones de un beneficiado con liberación condicional.....	22
2.3.3 La resocialización.....	23-24

2.3.4 Ley N° 26320: normas referidas a los procesos por tráficos ilícito de drogas y establece beneficio.....	25
2.4 Marco Conceptual.....	26
2.4.1 Beneficios penitenciarios.....	26
2.4.2 Semilibertad.....	26
2.4.3 Resocialización.....	27
2.4.3 Rehabilitación.....	27
2.4.4 Tráfico Ilícito de drogas.....	28
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>29</b>
3.1 Tipo de Investigación.....	30
3.2 Operacionalización de variables.....	30
3. 3 Diseño de Investigación.....	30
3. 4 Área de Investigación.....	31
3.5 Población.....	31
3.6 Muestra.....	31
3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	31
3.8 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	32
3.9 Interpretación de datos.....	32
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>33</b>
4. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	34

4.1 Análisis de resultados.....	34
4.2 Encuesta aplicada al personal directivo del INPE de Cajamarca.....	35-47
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>48</b>
5.1 Conclusiones.....	49
5.2 Recomendaciones.....	49-50
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>51</b>
<b>LISTA DE ABREVIATURAS.....</b>	<b>52</b>
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>54-55</b>

## LISTA DE TABLAS

<b>N°</b>	<b>Título de la Tabla</b>	<b>Pág.</b>
4.2.1	Cuadro 1, resultados de la encuesta, ítem 1.....	35
4.2.2	Cuadro 2, resultados de la encuesta, ítem 2.....	36
4.2.3	Cuadro 3, resultados de la encuesta, ítem 3.....	37
4.2.4	Cuadro 4, resultados de la encuesta, ítem 3.....	38
4.2.5	Cuadro 5, resultados de la encuesta, ítem 5.....	40
4.2.6	Cuadro 6, resultados de la encuesta, ítem 6.....	41
4.2.7	Cuadro 7, resultados de la encuesta, ítem 7.....	42
4.2.8	Cuadro 8, resultados de la encuesta, ítem 8.....	43
4.2.9	Cuadro 9, resultados de la encuesta, ítem 9.....	45
4.2.10	Cuadro 10, resultados de la encuesta, ítem 10.....	46

## LISTA DE GRÁFICOS

Figuras	Pág.
<b>4.2.1</b> Gráfico 1, resultados de la encuesta, ítem 1.....	35
<b>4.2.2</b> Gráfico 2, resultados de la encuesta, ítem 2.....	36
<b>4.2.3</b> Gráfico 3, resultados de la encuesta, ítem 3.....	37
<b>4.2.4</b> Gráfico 4, resultados de la encuesta, ítem 3.....	39
<b>4.2.5</b> Gráfico 5, resultados de la encuesta, ítem 5.....	40
<b>4.2.6</b> Gráfico 6, resultados de la encuesta, ítem 6.....	41
<b>4.2.7</b> Gráfico 7, resultados de la encuesta, ítem 7.....	42
<b>4.2.8</b> Gráfico 8, resultados de la encuesta, ítem 8.....	44
<b>4.2.9</b> Gráfico 9, resultados de la encuesta, ítem 9.....	45
<b>4.2.10</b> Gráfico 10, resultados de la encuesta, ítem 10.....	46

## **RESUMEN**

La restricción del beneficio de semilibertad, y efectos en la resocialización en los casos de tráfico ilícito de drogas en el penal de Cajamarca, es una tesis motivada en conocer y estudiar los efectos de la restricción del beneficio de semilibertad en la resocialización del penado. Tiene como objetivo principal determinar en qué medida la restricción del beneficio de semilibertad, influye en la resocialización de los internos no primarios en los casos de tráfico ilícito de drogas, en el Penal de Cajamarca; como hipótesis se plantea: La restricción del beneficio de semilibertad, de la redención de la pena por el trabajo y estudio, influyen en la resocialización, en el sentido, de su reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. El tipo de investigación es de carácter no experimental, muestra la entrevista a 20 funcionarios de las diversas áreas del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario del Cajamarca, en las áreas de administración, educación, salud, trabajo social, psicología, seguridad y el área legal. Se utilizó la técnica de la entrevista, como instrumento al cuestionario con escalamiento de Likert, con 10 preguntas, cuya valoración es: siempre (3) algunas veces (2) y Nunca (1). La principal conclusión es que la restricción del beneficio de semilibertad, trae consecuencias en la resocialización del penado, tanto en el estudio, trabajo, en el trato diferenciado, en el hacinamiento y sobrepoblación, y que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio de semilibertad. Se recomienda que se debería analizar y modificar la ley 26320, artículo 4, así como la modificación del artículo 48° del código de ejecución penal, a fin de que el beneficio de semilibertad no sea solo para lo que tienen la primera condena, sino también, para los reincidentes y para los internos que hayan rehabilitado su condena en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID).

**Palabras clave:** Beneficios penitenciarios, semilibertad, resocialización, tráfico ilícito de drogas.

## **ABSTRACT**

The restriction of the benefit of semi-freedom, and effects on resocialization in cases of illicit drug trafficking in the Cajamarca prison, is a thesis motivated in knowing and studying the effects of the restriction of the benefit of semi-freedom in the resocialization of the convicted person. Its main objective is to determine to what extent the restriction of the benefit of semi-liberty influences the re-socialization of inmates in cases of illicit drug trafficking, in the Cajamarca Prison; As a hypothesis, it is proposed: The restriction of the benefit of semi-freedom, of the redemption of the sentence for work and study, influence the re-socialization, in the sense, of their re-education, rehabilitation and reincorporation of the prisoner into society. The type of research is non-experimental, shows the interview with 20 officials from the various areas of the Technical Body for Treatment of the Cajamarca Penitentiary Establishment, in the areas of administration, education, health, social work, psychology, security and the area legal. The interview technique was used, as an instrument to the questionnaire with Likert scaling, with 10 questions, whose evaluation is: always (3) sometimes (2) and Never (1). The main conclusion is that the restriction of the benefit of semi-freedom, has consequences in the resocialization of the prisoner, both in study, work, in differentiated treatment, in housing and overpopulation, and that the laws that restrict the benefit of semi-freedom. It is recommended that law 26320, article 4, as well as the modification of article 48 of the criminal enforcement code, should be analyzed and modified, so that the benefit of semi-freedom is not only for those who have the first conviction, but also, for repeat offenders and for inmates who have rehabilitated their sentence in cases of illicit drug trafficking (DID).

**Keywords:** Prison benefits, semi-release, resocialization, illicit drug trafficking.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 Planteamiento del problema

La tesis de investigación se sustenta en la restricción del beneficio de semilibertad y sus efectos en la resocialización en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID) en el penal de Cajamarca, el establecimiento se encuentra ubicado en el fundo Huacaríz, a unos 06 km aproximadamente del centro de la ciudad de Cajamarca, entrado en funcionamiento en el mes de marzo del año 1994; actualmente el establecimiento cuenta con una población de 1, 889 internos, pero su capacidad fue construida solo para albergar 540 internos. En los casos de TID, tiene 193 internos de los cuales 172 son varones, y de estos sentenciados solo 157, y 36 mujeres internas, y solo 21 sentenciadas; asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), cuenta con 20 funcionarios, en las áreas de administración, educación, laboral, psicología, salud, seguridad y en el área legal; el problema a dilucidar, consiste en obtener información de los funcionarios el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a través de una encuesta, sobre la restricción del beneficio de semilibertad y sus efectos en la resocialización de los internos por TID, ya que este beneficio de semilibertad solo reciben los internos con primera condena por Tráfico Ilícito de Drogas (TID), según la ley 26320, artículo 4° y el artículo 48° del CEP, entonces si tendría efectos en la resocialización en los internos reincidentes y en los que hayan rehabilitado su condena, ya que no podrán rehabilitarse de manera integral, ni podrán redimir la pena por estudio o trabajo, trayendo como consecuencia, el hacinamiento carcelario y sobrepoblación, la diferenciación y

enfermedades tanto físicas como psicológicas en los internos. Actualmente existen muchos trabajos de investigación sobre los beneficios penitenciarios y las restricciones de estos beneficios, por ejemplo en un tesis consultadas concluyen que, “*se priorizan las políticas de seguridad ciudadana sin respetar los derechos de los internos*”, (Milla Vásquez, 2014); y en otra investigación concluye que, “*las medidas legislativas contenidas en el primer y tercer párrafo del artículo 4 de la Ley 26320, lesionan el derecho fundamental a la igualdad, que constituye también un principio a tener en cuenta antes de una medida legislativa*” (Cholán Malca, 2019).

La investigación en el futuro será de mucha importancia a los operadores judiciales, a los funcionarios del INPE, a los estudiantes de derecho de la ciudad de Cajamarca, a fin de tener se puedan informar y puedan analizar los efectos de la restricción de del beneficio de semilibertad en la resocialización de los internos por TID, y su vulneración del derecho a la igualdad; asimismo, el propósito de la tesis tiene como finalidad que el legislador lo tome en cuenta en futuras políticas legislativas, a fin de que pueda cambiar o derogar, el artículo 4 de la Ley 26320, y el artículo 48° del CEP, que restringe el beneficio de semilibertad a los internos reincidentes y aquellos con segunda condena.

## **1.2 Formulación del problema**

¿En qué medida la restricción del Beneficio de Semilibertad, influye en la resocialización de los internos no primarios en los casos de tráfico ilícito de drogas, en el Penal de Cajamarca durante el periodo 2021?

### **1.3 Justificación de la investigación**

La situación problemática desarrollada tiene su justificación, en el sentido, que podrá determinar en qué medida la restricción del beneficio de semilibertad, influyen en la resocialización de los internos no primarios en los casos de tráfico ilícito de drogas, en el Penal de Cajamarca durante el periodo 2021.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 ° numeral 22, señala que, *“el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*, en ese sentido, la solicitud del beneficio de semilibertad, como redención de la pena por las actividades educativas y laborales en los establecimientos penitenciarios son una obligación y un derecho del penado, al estar restringidos para los reos reincidente y los de segunda condena, tendrá efectos en la resocialización e inserción del penado a la sociedad y en consecuencia no se estaría dando la reeducación, rehabilitación y su reincorporación a la sociedad, de los internos por tráfico ilícito de drogas (TID), del establecimiento penitenciario del penal de Cajamarca.

En ese sentido, los internos con segunda condena efectiva por tráfico ilícito de drogas (TID) no podrán acceder al beneficio penitenciario de semi libertad, de tal manera que deberán cumplir la totalidad de la pena impuesta por el Juez; es por esta razón que se consideran internos peligrosos, proclives a cometer reyertas o a alteraciones de orden interno, así como fugas, ausentándose cada vez más de las áreas de trabajo y educación, creando más hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, por lo que se deberá reevaluar las restricciones de los beneficios

penitenciarios a fin de contribuir y solucionar la sobrepoblación carcelaria que existe actualmente en nuestro país.

Concluimos que el beneficios de semilibertad constituye un mecanismo legal, que estimula las actitudes de resocialización y readaptación de los penados hacia la sociedad, por tanto, estas medidas debe tener coherencia con la función integral que nuestro sistema penal le asigna a la pena, por lo que corresponde al Estado medir, graduar y monitorear adecuadamente en función de sus lineamientos de política criminal, y de esta manera haremos predominar el Principio de Igualdad de las personas ante la ley.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 General**

- Determinar la restricción del Beneficio de Semilibertad, y sus efectos en la resocialización de los internos no primarios, en los casos de tráfico ilícito de drogas, en el penal de Cajamarca, durante el periodo 2021.

### **1.4.2. Específicos**

- Determinar qué derechos se vulneran con la restricción del beneficio de semilibertad, en el tratamiento penitenciario en los internos no primarios, en los casos de tráfico ilícito de drogas, en el Penal de Cajamarca durante el periodo 2021.
- Determinar en qué medida se da la restricción de los beneficios penitenciarios de los internos no primarios, en los casos de tráfico ilícito de drogas, en el Penal de Cajamarca durante el periodo 2021.
- Determinar como la restricción de la redención de la pena por el trabajo y la educación, influyen en su semilibertad, de los internos no primarios en

los casos de tráfico ilícito de drogas, en el Penal de Cajamarca durante el periodo 2021.

### **1.5 Hipótesis**

La restricción del beneficio de semilibertad, de la redención de la pena por el trabajo y estudio, influyen en la resocialización de los internos no primarios en los casos de tráfico ilícito de drogas en el penal de Cajamarca, durante el periodo 2021.

### **1.6 Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones estuvieron presente por la restricciones por la pandemia de COVID- 19, para el acceso a la biblioteca de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (UPAGU), y de otras universidades para realizar las consultas bibliográfica necesarias del trabajo de investigación; asimismo, para poder realizar la encuesta a los funcionarios del INPE de Cajamarca, se tuvo muchas dificultades, por el cuidado del contagio y las restricción del ingreso de personas vulnerables; sin embargo, si se ha cumplido con los objetivos planteados.

### **1.7 Aspectos éticos de la investigación**

Se tendrá en cuenta la confidencialidad de los datos obtenidos de la encuesta recogidas y analizadas, con el objeto de no perjudicar a ninguna persona involucrada dentro del proceso del trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2. Fundamentos teóricos de la investigación**

##### **2.1 Antecedente Teóricos**

Diana Gisella Milla Vásquez, Universidad de Alcalá Henares 2014, en su tesis titulada “Los Beneficios Penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana”, (para optar el grado de Dra.) en una de sus conclusiones considera que, en el conflicto seguridad ciudadana vs derechos fundamentales de los internos, se está dando mayor importancia al primero de ellos, toda vez que en la experiencia iberoamericana se están implementando políticas de seguridad ciudadana sin respetar tales derechos. (Milla Vásquez, 2014).

Carlos Martin Delgadillo Olivera, Universidad César Vallejo 2017, en su tesis titulada “Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del Callao”, ( para optar el grado de Mag.), en una de sus conclusiones considera que las restricciones de los beneficios penitenciarios trae consigo el hacinamiento y sobrepoblación de las mismas, por la imposibilidad de tener acceso a la libertad por intermedio de los beneficios penitenciarios como son la Semi Libertad o Liberación Condicional, encontrándose obligados a cumplir con la totalidad de su pena, que no solo colisiona con el tratamiento terapéutico, sino también con el derecho a rehabilitarse y reinsertarse al seno de la sociedad, como garantía del derecho penitenciario, y por otro lado el trato diferenciado y discriminatorio que es sometido por parte del Estado, dándole a

otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a otros internos, y que es sumamente necesario contar con una legislación que maneje de manera correcta los beneficios penitenciarios, pero sobre todo que conozca a cabalidad la realidad penitenciaria de nuestro país y no copiar groseramente leyes penitenciarias que no se ajustan a nuestra realidad carcelaria. (Olivera Carlos, 2017).

Joel Ángel Cuadros Ore, Universidad Peruana Los Andes Huancayo 2017, (para optar el grado de Abg.) en su tesis titulada “El Beneficio de semilibertad, como factor resocializador, en los internos del Centro Penitenciario de Chanchamayo”, en una de sus conclusiones considera que, existe una relación significativa entre el beneficio de semilibertad con la resocialización, con la readaptación, con la reinserción, y con la rehabilitación de los internos del Centro Penitenciario de Chanchamayo periodo 2016. (Oré, 2017).

Verónica Soledad Bernui Rosales, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” 2018, (para optar el grado de Mag.) en su tesis titulada “Tratamiento Penitenciario y Resocialización de Internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014”, en unas de sus conclusiones considera que, los factores que contribuyen a la ineficacia del tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz son los factores jurídicos, económicos, de personal y de implementación del ambiente. El tratamiento penitenciario es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir, medicina, psicología, trabajo social, etc., asimismo, manifiesta que, las causas que determinan la deficiencia en el tratamiento penitenciario de Huaraz es una inadecuada política penitenciaria, no hay un equipo

multidisciplinario adecuado, falta de implementación en las áreas del tratamiento penitenciario.

Cholán Malca Marcos Gonzalo, Universidad Nacional de Cajamarca, 2019, en su tesis titulada “Restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráficos ilícitos de drogas, según el artículo 4 de la ley n° 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización”, concluye que, las medidas legislativas contenidas en el primer y tercer párrafo del artículo 4 de la Ley 26320, lesionan el derecho fundamental a la igualdad que, constituye también un principio a tener en cuenta antes de tomar una medida legislativa. Y que esta lesión radica en la generación de una discriminación negativa basada en la gravedad del bien jurídico protegido por el tipo penal y no en cuestiones de diferenciación natural entre individuos o diferenciaciones objetivas relativas a los fines del derecho penal. Asimismo, señala que, estas medidas afectan el principio de razonabilidad, de proporcionalidad por cuanto importan actuaciones de parte del legislativo que sobrepasan los límites establecidos por las teorías y regulación admitida en nuestro ordenamiento jurídico respecto de la finalidad y naturaleza del derecho penal.

## **2.2 Marco Histórico**

A lo largo de la historia se puede apreciar que no siempre existieron los beneficios penitenciarios como ente resocializador, pues hablar de ellos se remontará al origen de cómo poco a poco estos beneficios han ido evolucionando, partiendo de la idea de lo que era el derecho penitenciario, pues si bien se sabe que hoy en día el fin del derecho penitenciario es conseguir la reeducación y la reinserción de los reos en cárcel, en el pasado no fue así, tal como mencionan los

autores Sanz, Milla y Martínez (2015) en su libro: “Libro Homenaje al profesor Dr. D. Germán Small Arana- Derecho Penal y Penitenciario- Nuevos Desafíos del Sistema Penal en el Siglo XXI”; en el que se menciona sobre los orígenes del derecho penitenciario mostrando el momento cuando: “(...) la prisión no era pena sino cárcel, es decir mero instrumento procesal de retención en espera de juicio, característica que aún hoy no ha perdido sin ser esta su verdadera esencia”. (p. 455)

## **2.3 Bases Teóricas**

### **2.3.1. Beneficios penitenciarios**

En el manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio (MJDH, 2012) señala que:

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales y educativas que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad, son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención. (MJDH, 2012, p. 21)

El código de ejecución penal establece en su capítulo Cuarto, artículo 42° los siguientes beneficios penitenciarios:

1). Permiso de salida, 2). Redención de la pena por el trabajo y la educación, 3). Semi- libertad, 4). Liberación condicional, 5). Visita íntima y otros beneficios. (JURISTAS EDITORES, 2019, p. 737)

### **2.3.1.1 Primera postura, el beneficio penitenciario como derecho sustantivo**

Esta postura es defendida entre otros por TAMARIT SUMALLA, Joseph, (Villavicencio, 2006) PEDRAZA SIERRA, Wilfredo y Rosa MAVILA LEÓN y Dino CARLOS CORIA, resultando ser la posición mayoritaria a nivel doctrinario, en el cual consideran que los beneficios penitenciarios es parte fundamental de todo régimen penitenciario/carcelario, a razón de que fomentan la reeducación, reinserción y resocialización de todo interno y que al encontrarse encuadradas como máximas constitucionales (Art.139.22 Co) constituirían derechos esenciales que conminan a todo poder del Estado, a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales que no restrinjan dichos fines resocializadores (Villavicencio, 2006, p.71 y 72). Estando a lo que se señala por los doctrinarios se considerarían a los beneficios penitenciarios como “derechos sustantivos”.

Como expresa Villavicencio Terreros, constituyen criterios preventivos - especiales, orientados a influir directa e individualmente sobre el infractor y cuya actuación no se centra en el momento de la conminación legal, sino en la imposición y ejecución de las penas, esto es pensando en su reeducación, de lo señalado nos da a conocer que el beneficio penitenciario viene hacer un mecanismo importante para reinsertar al interno a la sociedad ya reeducado. (Villavicencio, 2006, p. 71 y 72).

### **2.3.1.2 Segunda postura los beneficios penitenciarios como incentivos.**

El Manual de Beneficios Penitenciarios y de lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio, indica que los Beneficios Penitenciarios (...) se fundamentan en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la finalidad preventivo especial, asignada a la pena en el artículo 139 inciso 22 de la

Constitución Política del Estado; sin embargo, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, pues constituyen una opción político criminal a través del cual un Estado concede o regula estímulos a un condenado con fines de resocialización (MJDH, 2012, p. 22).

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*«los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables».* (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC).

De otro punto de vista como lo sostiene Carlos Coria, se considera que es inexacta en la medida que los beneficios penitenciarios de modo alguno importan un acortamiento de las penas, pues bastaría con recordar que los beneficios penitenciarios pueden ser revocados por el Juez en cualquier instancia, asimismo en segundo lugar el hecho de que los beneficios penitenciarios sean considerados como derechos del interno, no conlleva que su otorgamiento sea automático e incondicional, por el sólo hecho de cumplir con las exigencias legales (tiempo, comportamiento, informes, etc.), pues como bien precisa los Arts. 50 y 51 del Código de ejecución penal, el beneficio será concedido en los casos en que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del interno y su conducta dentro del establecimiento penitenciario permitan conjeturar, que no cometerá nuevo delito.

Por ello cabe señalar que si bien es cierto el beneficio penitenciario ayuda a rehabilitar a los internos, como también reducir el hacinamiento penitenciario, es de vital importancia que el equipo técnico cumpla a cabalidad con los procedimientos exigidos por ley y brinde la información cierta y concreta a fin de que el Juzgador tome una decisión correcta de acuerdo a su criterio, respecto a la decisión que tome el Juzgador el Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello en el Expediente N° 2196-2003-HC/TC (10.12.03) donde ha establecido como precedente de observancia obligatoria que *“los beneficios penitenciarios pueden ser estimados como derechos subjetivos de los internos, ciertamente condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por el sólo hecho de que quien lo solicita se encuentra privado de su libertad.”*

#### **2.3.1.3 El derecho de la sociedad a la seguridad**

Respecto a este tema es importante el aporte del investigador en Derecho Penitenciario SWALL ARANA Germán, cuando señala: “Aparentemente parecería si un interno cumple ciertos requisitos se le debería de conceder automáticamente el beneficio, sin embargo, bajo el amparo de la seguridad, es imposible su concesión si este puede afectar a la sociedad, cuando el interno no está apto para convivir en comunidad dentro de un respeto mutuo” (SWALL ARANA , 2011, p. 67). Se puede interpretar que el juzgador pueda otorgar el beneficio de semilibertad, si realmente el reo no es un peligro para la sociedad, es decir, que se haya rehabilitado en su integridad y que cumpla con respetar las normas.

#### **2.3.1.4 Según la defensa social**

Posteriormente, dentro de las opciones netamente individualizadoras de la resocialización, podemos incluir la nueva defensa social. En 1945 GRAMÁTICA

crea el Centro Internacional de Estudios de **DEFENSA SOCIAL**, cuyos principios, pro- pragmático, se orientan hacia la lucha contra el delito y por la resocialización del individuo. Según Muñagorri, señala que: La pena-tratamiento es uno de los elementos fundamentales de la Política Criminal de la Nueva Defensa Social (Fernández García, 1995, p. 95 al 95). El tratamiento es un elemento, es un medio central dentro de las concepciones penales y político-criminales de esta corriente.

La Política Criminal, que preconiza debe estar en lo sucesivo, completamente orientada hacia el tratamiento del delincuente, pero ese tratamiento forma parte de la acción general de protección que constituye un aspecto primordial de la lucha contra la criminalidad, afirma M. ÁNGEL HERZOG, quien nos ofrece una definición importante el mismo que brinda un aporte, a donde va orientado el beneficio penitenciario, para ello nos indica que: “El tratamiento debe ser individualizado, tomando en cuenta la personalidad del delincuente, para su resocialización, siendo la finalidad de la pena tratamiento, la cual será extensiva a aquellos que la necesiten y planteada más como un proceso de capacitación, que como una imposición”. (Herzog M. p. 97).

Con respecto al derecho comparado se tiene la Ley Penitenciaria italiana, de 26 de julio de 1975, nos dice que: «En relación con condenados y presos, debe aplicarse un tratamiento reeducativo que, especialmente por contactos con el mundo exterior, e dirija a su reinserción social». La Constitución alemana no contiene los preceptos de la española o italiana sobre la función de resocialización, reeducación y reinserción social de las sanciones penales, pero sí en la reforma del Código Penal que sigue criterios de prevención especial para la determinación de la pena y la culpabilidad del autor, que constituye el fundamento para la determinación de la

pena, y que debe tomarse en consideración las consecuencias de la pena en la vida futura del autor en la sociedad” (Herzog M. p. 99).

También la ley de Penitenciaría alemana del 16 de marzo de 1976, considera como meta de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, capacitar al recluso para llevar en el futuro lauro, en responsabilidad social, una vida sin delitos»; en una palabra, resocialización del delincuente”. En Suecia, la Ley sobre Correccional en Instituciones Penitenciarias, mantiene la resocialización del delincuente por dos motivos fundamentales, según MIR PUIG: a) Respetar la humanización de la ejecución de las penas, y b) Mantener el ofrecimiento de tratamiento resocializador al delincuente siendo estos irrenunciables e irreversibles. Con ello nos lleva a la función de la pena para ello es necesario citar a Julio Fernández quien nos señala que “La función de la pena, es la readaptación social y la prevención especial, que busca evitar que el sujeto que ha delinquirido vuelva a cometer otros delitos, con ello protege a futuro a la sociedad y, luego, altruistamente, pretende con ese tratamiento técnico reinsertar hombres cambiados al seno de la sociedad” ( Fernández García, 1995, p. 95).

### **2.3.2 Semilibertad y liberación condicional, requisitos según el Código de Ejecución Penal**

#### **2.3.2.1 La semilibertad.**

Según el manual de beneficios penitenciarios (MJDH, 2012) señala que: “La semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta” (MJDH, 2012, p. 55).

Asimismo, indica que, hasta antes de 2000, la semilibertad se otorgaba sin excepción al interno que había cumplido un tercio de su condena y acreditaba que en libertad desarrollaría alguna actividad laboral o educativa; sin embargo, sucesivas modificaciones al código de ejecución penal han introducido cambios sustantivos en los términos siguientes:

El tiempo de carcelería mínima para obtener la semilibertad, depende ahora del tipo de delito por el cual el interno ha sido sentenciado y se ha suprimido como requisito para su concesión, la acreditación de una futura actividad laboral o educativa en caso de que obtenga la libertad; sin embargo, como quiera que el artículo 48° del código de ejecución penal ha mantenido en la definición del beneficio el propósito de trabajo o educación, aun cuando ya no sea un requisito indispensable acreditar una u otra actividad, mayor posibilidad de obtener el beneficio tendrá aquel interno que sustente su solicitud en la necesidad de trabajar o estudiar. Por ello, se recomienda fundamentar la solicitud en tal propósito, y acreditarlo mediante un contrato de trabajo o inscripción en un centro educativo. (MJDH, 2012, p. 56).

#### **2.3.2.1.1 Requisitos para solicitar la semilibertad**

El código de ejecución penal (2014), señala en el artículo 49° que para iniciar el trámite del beneficio de la semilibertad se debe contar con los siguientes requisitos:

- Copia certificada de la sentencia.
- Certificado de conducta.
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.

- Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.
- Informe sobre el grado de readaptación del interno de acuerdo con la evaluación del consejo técnico penitenciario.
- Certificado policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

Se trata entonces, de un conjunto de requisitos que permitirán la formación de un expediente de Semilibertad para el trámite judicial correspondiente. El cumplimiento de tales requisitos no supone la obtención automática del beneficio, pues corresponde al Juez otorgarlo o denegarlo, aunque dicha decisión deberá adoptarse sobre la base de fundamentos objetivos y razonables, tal como lo ha señalado el tribunal constitucional.

#### **2.3.2.1.2. La semilibertad con el cumplimiento de un tercio (1/3) de la condena (plazo ordinario)**

El primer párrafo del artículo 48° del Código de Ejecución Penal establece que el beneficio de Semilibertad puede ser concedido al sentenciado que ha cumplido por lo menos una tercera parte de su condena, criterio que es aplicado para la mayoría de los delitos.

El plazo mínimo de detención de una tercera parte de la condena que se exige para solicitar la Semilibertad, puede acreditarse con el cumplimiento de prisión efectiva por dicho período. Puede resultar también de la suma de dicho período con los días que el condenado haya redimido su pena por trabajo o educación.

En los delitos de tráfico ilícito de drogas, previstos en los artículos 296°, 298°, 300°, 301° y 302° del Código Penal, podrán acogerse al beneficio de

Semilibertad con un tercio (1/3) de su pena, siempre que se trate de la primera condena a pena privativa de libertad.

### **2.3.2.1.3. La semilibertad con el cumplimiento de las dos terceras partes (2/3) de la condena (plazo especial)**

El segundo párrafo del artículo 48° del Código de Ejecución Penal señala que en los delitos que a continuación se indican, el sentenciado que solicite la Semilibertad deberá haber cumplido las dos terceras (2/3) partes de su pena:

- Exposición o abandono de menor o persona incapaz, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieran ser previstas (artículos 125° y 129° del Código Penal);
- Exposición o peligro de persona dependiente, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas (artículos 128° y 129° del Código Penal);
- Trata de personas (artículo 153° del Código Penal);
- Asociación ilícita para delinquir, cuando los hechos materia de condena estén relacionados con atentados contra la Administración Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los poderes del Estado y el Orden Constitucional (artículo 317° segundo párrafo del Código Penal);
- Atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria (artículo 325° a 332° del Código Penal);
- Rebelión (artículo 346° del Código Penal);

- Concusión en todas sus modalidades (artículo 382° a 386° del Código Penal);
- Peculado en todas sus modalidades, excepto la forma culposa (artículos 387° a 392° del Código Penal); y,
- Corrupción de funcionarios. Todas las modalidades, incluidas las cometidas por particulares (artículo 393° a 401° del Código Penal).

#### **2.3.2.1.4 Delitos en los que no procede la semilibertad**

- Secuestro (artículo 152° del Código Penal);
- Forma agravada de trata de personas (artículo 153°-A del Código Penal);
- Violación de menor de edad (artículo 173° del Código Penal);
- Violación de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173°-A del Código Penal);
- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como la siembra compulsiva (artículo 296°-A del Código Penal);
- Tráfico ilícito de insumos químicos y productos (artículo 296°-B del Código Penal);
- Formas agravadas de tráfico de drogas (artículo 297° del Código Penal);
- Genocidio (artículo 319° del Código Penal);
- Desaparición forzada (artículo 320° del Código Penal);
- Tortura (artículo 321° del Código Penal);

- Tortura cometida con la participación de profesionales de la salud (artículo 322° del Código Penal);
- Discriminación (artículo 323° del Código Penal);
- Terrorismo (Ley N.° 29423); y,
- Lavado de activos cuando los recursos provengan del tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas o delitos contra el patrimonio cultural, previsto en los artículos 228° y 230° del Código Penal (párrafo final del artículo 3° de la Ley N.° 27765, modificado por la Ley N.° 28355 y el Decreto Legislativo N.° 986).

En el caso de los reincidentes y habituales que adquieran dicha condición a partir del 23 de octubre de 2010, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, modificado por la Ley N.° 29604, tampoco podrán acceder a la Semilibertad en los siguientes delitos:

- Delito de homicidio calificado o asesinato (artículo 108° del Código Penal);
- Delito de lesiones graves cuando la víctima sea menor de 14 años, y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable (artículo 121°-A del Código Penal);
- Delito de lesiones graves por violencia familiar (artículo 121°-B del Código Penal);
- Delito de secuestro (artículo 152° del Código Penal);
- Delito de trata de personas (artículo 153° del Código Penal);

- Delito de formas agravadas de trata de personas (artículo 153°-A del Código Penal);
- Delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173° del Código Penal);
- Delito de violación sexual de menor de 14 años seguida de muerte o lesión grave (artículo 173°-A del Código Penal);
- Delito de hurto agravado (artículo 186° del Código Penal);
- Delito de robo agravado (artículo 189° del Código Penal);
- Delito de extorsión (artículo 200° del Código Penal);
- Delito de tráfico ilícito de drogas en modalidades agravadas (artículo 297° del Código Penal);
- Delito de genocidio (artículo 319° del Código Penal);
- Delito de desaparición forzada (artículo 320° del Código Penal);
- Delito de tortura (artículo 321° del Código Penal);
- Delito contra la integridad nacional (artículo 325° del Código Penal);
- Delito de participación en grupo armado dirigido por extranjero (artículo 326° del Código Penal);
- Delito de destrucción o alteración de hitos fronterizos (artículo 327° del Código Penal);
- Delito de vinculación o colusión con invasor (artículo 328° del Código Penal);
- Delito de inteligencia desleal con Estado extranjero (artículo 329° del Código Penal);

- Delito de revelación de secretos nacionales (artículo 330° del Código Penal);
- Delito de espionaje (artículo 331° del Código Penal);
- Delito de favorecimiento bélico a Estado extranjero (artículo 332° del Código Penal); y,
- Delito de rebelión (artículo 346° del Código Penal).

#### **2.3.2.1.5 Obligaciones de un beneficiado con la semilibertad**

Según el Manual de beneficios penitenciarios (2015), señala que el beneficiado con una semilibertad tiene la obligación de detenerse en su domicilio y está sujeto a control e inspección de parte de la autoridad penitenciaria, así como del representante del ministerio público, tal como lo dispone el artículo 51° del código de ejecución penal. Además, deberá cumplir con las reglas de conducta que el juez establezca en la resolución que le concedió el beneficio, como la prohibición de frecuentar determinados lugares, de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez, comparecer personalmente al juzgado o a las oficinas de medio libre del instituto nacional penitenciario, para informar de sus actividades cada 30 días. El control de las reglas de conducta corresponde al área de medio libre de la administración penitenciaria.

#### **2.3.2.2. Liberación condicional**

El código de ejecución penal citado en el manual de beneficios penitenciarios (2015) señala en el artículo 53 a 57 que: “La liberación condicional es un beneficio que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se

basa en la observancia de los requisitos establecidos por ley, y a diferencia de la semilibertad, permite al beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad, hecho que supone un estado superior en el tratamiento penitenciario progresivo. Si bien no es un requisito solicitar la liberación condicional con base en la necesidad de realizar una actividad laboral o educativa, es evidente que aquellas peticiones con dicho fundamento tendrán una mayor probabilidad de ser declaradas procedentes, respecto a aquellas que se limitan a cumplir los requisitos formales, sin sustentar las actividades que el beneficiado podría desarrollar en caso de que obtenga su libertad” (pp. 63-64).

#### **2.3.2.2.1. Requisitos de la liberación condicional**

El código de ejecución penal (2014), señala en el artículo 54° que un expediente de liberación condicional debe contar con los siguientes documentos:

- Testimonio de condena.
- Certificado de conducta.
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.
- Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.
- Informe sobre el grado de readaptación de interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- Informe médico y psicológico.
- Pago de la reparación civil.

Como en el caso de la semilibertad, el cumplimiento de estos requisitos permitirá el inicio del trámite judicial, pero no supondrá la obligación de conceder el beneficio.

#### **2.3.2.2.2. Obligaciones de un beneficiado con la liberación condicional**

El Manual de beneficios penitenciarios (2015), señala que el condenado que obtiene una liberación condicional está obligado a observar las reglas de conducta que el juez le impuso en la resolución que le concedió el beneficio, tal como lo dispone el artículo 53° del código de ejecución penal. El control de las reglas de conducta corresponde al área de medio libre de la administración penitenciaria, lugar donde el beneficiado deberá apersonarse cada 30 días para dar cuenta de sus actividades y firmar el registro correspondiente; por otro lado, el beneficiado con una liberación condicional tiene también la obligación de cumplir con las reglas de conducta relacionadas con la vigilancia personal, cuando se le haya impuesto dicha medida.

#### **2.3.3 La resocialización**

La resocialización (Martínez, 2014, pág. 27) la define como:

“El prefijo re-significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.).”

Tomando en cuenta la pregunta de ¿por qué resocializar al reo?, pues en su momento muchos penalistas consideraron que esto era lo ideal, lo mejor para la sociedad, no solo extraemos una amenaza de la sociedad, sino que devolvemos un

elemento mejorado y “bueno” para ella, se respeta los derechos del reo y de los ciudadanos, por lo que señala lo siguiente:

“Y tomada de la misma fuente, como reinserción se entiende la reintegración del delincuente a una convivencia social ajena a la práctica del delito. Esa convivencia está basada en los principios democráticos, y en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, que son, precisamente, los principios básicos del concepto constitucional de educación. Por lo tanto, con razón a estas definiciones, en este trabajo se usarán estos términos de reeducación y reinserción, junto con el de resocialización, indistintamente” (Martínez, 2014, pp. 28-29).

Sin embargo, aunque mucho se ha discutido sobre el tema, lamentablemente la realidad nos alcanzó, aquí en Perú, como en la China, los recursos económicos para el tratamiento de reos, el espacio necesario para que lleven el cumplimiento en óptimas condiciones, el personal con el conocimiento necesario para su tratamiento y predisposición de los reos para insertarse son los factores que no se vislumbran en el proceso de rehabilitación que inicia el Estado a partir del momento en que se condena a alguien como Saenz (2007) lo señala:

“De esta manera, resulta claro que el derecho penal y la ejecución de medidas privativas de libertad no han cumplido la función de evitación del delito, aunado a que han producido un significativo nivel de violencia institucionalizada, ya que en tanto institución total.” (Saenz, 2007, p. 130)

Entonces, podemos considerar que la resocialización sigue cumpliendo su función original, pues, en la actualidad esta institución ha sufrido un total abandono en su aplicación, siendo desplazadas por el populismo punitivo (Zysman, 2010, p.

4)

“En efecto, desde hace algunos años, la voz “populismo punitivo” se ha utilizado exitosamente para dar cuenta de los discursos de rigor penal que no se someten a las reglas “científicas” en base a las cuales las leyes o la academia autorizan la severidad. De hecho, muchas de las reformas del 2004 (conocidas como “reforma Blumberg”),

epítome de la anticodificación y la inflación penal argentina, atacaron específicamente, aunque de manera desarticulada y sin conciencia clara, instituciones centenarias como las caracterizadas anteriormente, que estaban indisolublemente unidas al discurso resocializador.”

A pesar de todo lo que hemos mencionado llegamos a una conclusión un tanto desvinculada de la información que podemos recopilar sobre la resocialización, citamos para este desarrollo a De la Cuesta quien ilustra perfectamente nuestra posición (De la Cuesta, 1993, p. 14)

“De todos modos, incluso si todas las experiencias terapéuticas pudieran calificarse de fracaso, a la vista de los medios empleados y del estado actual de cosas en el mundo penitenciario podría seriamente discutirse que ello debiera llevar consigo el rechazo conceptual del principio resocializador. Desde luego no es ésta la solución aplicada a otros valores como la libertad individual, la salud, el desarrollo económico o el equilibrio ambiental, que también se caracterizan ampliamente (o en parte) por su fracaso histórico y la escasez de medios disponibles para su realización”.

Asimismo, De la Cuesta, explica cuáles serían las consecuencias de dejar de lado la rehabilitación:

“Conocido es, en efecto, el importante progreso que en el campo penal tuvo lugar históricamente con la adopción de la resocialización como meta de la intervención penitenciaria, promoviendo la desmitificación y discusión acerca del "*ius puniendi*" y de la pena misma, a los que se podía someter ya a enjuiciamiento por contraste con la finalidad perseguida. El rechazo de la resocialización, sin más, habría de conllevar probablemente una auténtica vuelta atrás en este estado de cosas, fomentando el neorretribucionismo y, consiguientemente, un firme refuerzo de la potestad punitiva del Estado sin cuestionamientos molestos” (De la Cuesta, 1993, p. 15).

Luego de haber sido la persona rehabilitada, en teoría o en la práctica, porque en nuestro país existe la rehabilitación teórica que es denominada rehabilitación automática; le sigue el proceso de reincorporación, en este momento el sistema penal busca verificar que el reo se encuentre en óptimas condiciones de retornar a la sociedad, se expresa a través de los beneficios penitenciarios como la

semilibertad y libertad condicional que son libertades con restricciones o el permiso de salida.

#### **2.3.4 Ley N.º 26320: Normas referidas a los procesos por tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio.**

El delito referido al tráfico ilícito de drogas, según la ley 26320, promulgada el 30 de mayo de 1994, en su artículo cuarto señala: los sentenciados por delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en los artículos 296° promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, 298° micro comercialización o micro producción, 300° Suministro indebido de drogas, 301° coacción al consumo de drogas y 302° Inducción o instigación al consumo de drogas del código penal, podrán recibir los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi libertad y liberación condicional, siempre que se trate de la primera condena a pena privativa de la libertad, esto quiere decir, que no necesariamente el interno, tiene que tener la condición de reincidente, para no otorgarle dicho beneficio; puede suceder además, que el interno haya rehabilitado su condena, en esta situación, tampoco le permite al interno redimir la pena por el trabajo y el estudio, liberación condicional o semi libertad, puesto que la ley en mención señala que se otorga estos beneficios, siempre que se trate de la primera condena a pena privativa de la libertad.

Tampoco gozan de estos beneficios, los internos sentenciados por los delitos señalados en los artículos: 296°-A comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, 296°-B: tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, 296°-C: penalización de la resiembra y 297° Formas agravadas del código penal.

## **2.4 Marco Conceptual**

### **2.4.1. Beneficios penitenciarios:**

Es un conjunto de mecanismos jurídicos que permiten que la condena sea más corta o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva. Los beneficios penitenciarios están contemplados en el Capítulo IV del Régimen Penitenciario del Código de Ejecución Penal, destinándose una sección para cada uno de ellos. Se mantienen los siguientes beneficios: permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios.

### **2.4.2. Beneficio de semilibertad:**

Viene hacer según Cevallos Huayhua C., aquel procedimiento por el cual se le permite al recluso egresar del establecimiento penitenciario, para efecto de trabajar o educarse, obligándose luego al término de la jornada respectiva a pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria, del representante del Ministerio Público y del Juez Penal respectivo. Para ello debe haber cumplido previamente un tercio de su condena o tres cuartas partes de la misma, además de otras condiciones (JURISTAS EDITORES, 2019, p.739 ). Estando a lo señalado, por el autor antes mencionado, es de interpretarse que es el apremio que se le da al interno, por cumplir, y dejar ayudarse en el procedimiento de su rehabilitación.

### **2.4.3. Resocialización:**

¿Qué se entiende por resocialización? La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y

reincorporación (Urias 2011:44). En esta línea, la “reeducación” hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la “rehabilitación” representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena (Montoya 2008. 634-635). De esta forma, la rehabilitación hace referencia aún proceso a través del cual se reeduca, reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado ( ( Rodríguez Vásquez, 2012).

#### **2.4.4. Rehabilitación:**

El Dr. Abado Ruiz G. (2012). Sostiene que la rehabilitación es el restablecimiento jurídico del prestigio social del condenado dentro de la sociedad; supone la cancelación de los antecedentes penales por haber cumplido la pena produciendo como efecto de restitución en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. (Vocabulario Jurídico Latino, 2012, p.150).

Tal como lo señala al ser rehabilitado el interno, este vuelve a gozar de los derechos que les fueron quitados, eliminándose así también los antecedentes que pesaron en su contra, por lo que se puede decir que esta expedito para que vuelva a la sociedad.

#### **2.4.5. Tráfico ilícito de drogas.**

Según Juan José Ruda / Fabián Novak (2009), definir el tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos

de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias.  
(<https://repositorio.pucp.edu.pe>).

## CAPÍTULO III

### MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Tipo de Investigación

Sobre el tipo de investigación, escogimos el *lege data* ya que la tesis busca solo interpretar, analizar los resultados de la entrevista a 20 funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario de Cajamarca.

#### 3.2. Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicador (es)	Técnicas/Instrumento (s)
-Restricción del beneficio de semilibertad.	- Interno con primera condena efectiva - Internos con la condición de reincidente	- Artículo 48° del CEP. - Artículos: 296°, 296°-A, 296°-B, 296°-C, 297°, 298°, 300°, 301° y 302° conforme a la Ley N°26320.	-Análisis e interpretación de las tabla y gráficos estadísticos de la encuesta realizada.
-Efectos de la resocialización	-Reeducación -Rehabilitación -Reincorporación	-Artículo 44° CEP: redención de la pena por el trabajo y la educación. -Artículo 139° numeral 22: El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.	- Análisis e interpretación de las tabla y gráficos estadísticos de la encuesta realizada.

### **3.3 Diseño de Investigación**

El diseño de la presente tesis es *no experimental*, ya que solo nos avocaremos a recoger la información de la encuesta aplicada a los funcionarios del INPE, sobre los efectos de la resocialización por la restricción del beneficio de semilibertad, el estudio corresponde a una investigación descriptiva que por su naturaleza o enfoque es cualitativa.

### **3.4 Área de Investigación**

El área de investigación, se centra sobre los beneficios penitenciarios de los penados, específicamente en la restricción del beneficio de semilibertad, y efectos de la resocialización en los internos en los casos de TID.

### **3.5 Población**

El estudio materia de investigación, ha estado comprendida por 20 funcionarios del INPE de la provincia del Cajamarca, de las áreas de educación, laboral, trabajo social, psicología, administrativa, salud, seguridad y el área legal. Esta población fue determinada porque todos están inmersos y conocen los procedimientos y restricciones para solicitar el beneficio de semilibertad, tema de la investigación.

### **3.6 Muestra**

La muestra fue no probabilístico intencional, consta de 20 funcionarios de las diversas áreas del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario del Cajamarca.

### **3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

#### a) Técnicas:

Se utilizó la técnica de entrevista como instrumento al cuestionario con escalamiento de Likert, con 10 preguntas, cuya valoración es: siempre (3) algunas veces (2) y Nunca (1).

#### b) Instrumentos:

En la presente investigación se hizo uso de la Constitución Política del Perú de 1993, el Código de Ejecución Penal, Reglamento de Ejecución Penal, libros, Revistas académica, afiches, vídeos e informaciones tomadas a través de otras tesis elaboradas con respecto a los beneficios penitenciarios y el principio de resocialización.

### **3.8 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

Se aplicó la estadística descriptiva simple para recoger, almacenar, ordenar, realizar tablas o gráficos de la encuesta aplicada, para poder analizar e interpretar los datos del presente trabajo de investigación.

### **3.9 Interpretación de datos**

Mediante la recolección, análisis e interpretación de las tablas y gráficos de los datos obtenidos, realizada y obtenida en la parte práctica del presente trabajo, nos servirá para poder contrastar los resultados analizados, los cuales nos permitirá realizar nuestras conclusiones, así como las propuestas y sugerencias finales.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis de resultados

La información se ha obtenido de la opinión del personal directivo, abogados, educadores, trabajadores sociales, psicólogas, enfermeras y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, mediante la aplicación de una encuesta denominada, *“restricción del beneficio de semilibertad, de la redención de la pena por el trabajo y estudio, y sus efectos en la resocialización de los internos en los casos de tráfico ilícito de drogas en el penal de Cajamarca, durante el periodo 2021”*; la cual consta de 10 pregunta contenidas en el artículo 139, inc. 22 de la Constitución, el artículo 4° de la ley 26320 y el artículo 44° y 48° del Código de Ejecución Penal.

El INPE, actualmente cuenta con 20 funcionarios en las áreas de administración, psicología, asistencia social, legal, educativa, laboral, enfermería y personal de seguridad. En este contexto se consideró a 20 integrantes de las diferentes áreas mencionadas, para la aplicación de la encuesta, y para poder tener una opinión de mayor certeza en los resultados.

En ese sentido, en base a las normas vigentes establecidas, así como la doctrina consultada, se va a realizar el análisis, interpretación y la contrastación de nuestra hipótesis, en cuanto a la restricción del beneficio de semilibertad y efectos en la resocialización de lo internos no primarios por TID del penal de Cajamarca.

#### 4.2. Encuesta aplicada al personal directivo del INPE, de Cajamarca.

La encuesta aplicada consta de 10 ítems, como se muestra a continuación.

##### 4.2.1 ¿Qué consecuencias en la resocialización, cree usted, que conlleva las restricciones de los beneficios de semi libertad al establecimiento penal de Cajamarca?

Cuadro N° 1	: Resultados de la encuesta ítem 1	
	F	%
Nunca	4	13
Aveces	14	80
Siempre	2	7
TOTAL	20	100
Fuente: Ficha de encuesta		



Fuente: Ficha de encuesta

#### INTERPRETACIÓN:

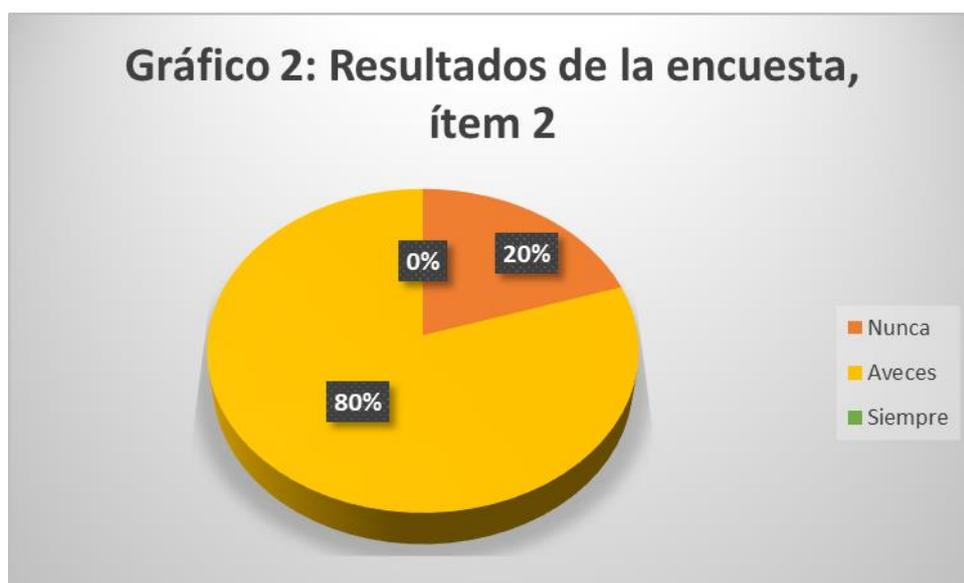
Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 80 % del personal directivo del INPE, indica que a veces las consecuencias en la resocialización, se debe a la restricción del beneficio de semilibertad, en un 13% manifiesta que nunca hay

consecuencias, y el 7 % indican que siempre hay consecuencias en la resocialización de internos por TID, en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que la restricción del beneficio de semilibertad, trae como consecuencia, la resocialización de internos por TID en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

**4.2.2 ¿Usted considera, que los internos por TID seguirían estudiando, a sabiendas que no podrán redimir la pena, porque se encuentra restringido?**

Cuadro N° 2	: Resultados de la encuesta ítem 2	
	F	%
Nunca	4	20
Aveces	16	80
Siempre	0	-
TOTAL	20	100
Fuente: Ficha de encuesta		



Fuente: Ficha de encuesta

## INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 80 % del personal directivo del INPE, indica que a veces seguirán estudiando, a sabiendas que no podrán redimir la pena, y en un 20 % manifiesta que nunca seguirán estudiando, por estar restringido del beneficio de semilibertad.

De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que a veces los internos por TID seguirán estudiando, a sabiendas que no podrán redimir la pena en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis una de los efectos de la resocialización por la restricción del beneficio de la semilibertad, sería que solo a veces seguirían estudiando y no siempre como debe ser para su rehabilitación total del penado.

**4.3.3 ¿Considera usted, que los talleres se encuentran capacitados para realizar actividades productivas que generen un empleo a futuro al salir del penal?**

Cuadro N° 3	: Resultados de la encuesta ítem 3	
	F	%
Nunca	18	90
A veces	2	10
Siempre	0	-
TOTAL	20	100
Fuente: Ficha de encuesta		



Fuente: Ficha de encuesta

### **INTERPRETACIÓN:**

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 90 % del personal directivo del INPE, indica que los talleres nunca se encuentran capacitados para realizar actividades productivas que generen un empleo a futuro al salir del penal, y en un 10 % manifiesta que a veces.

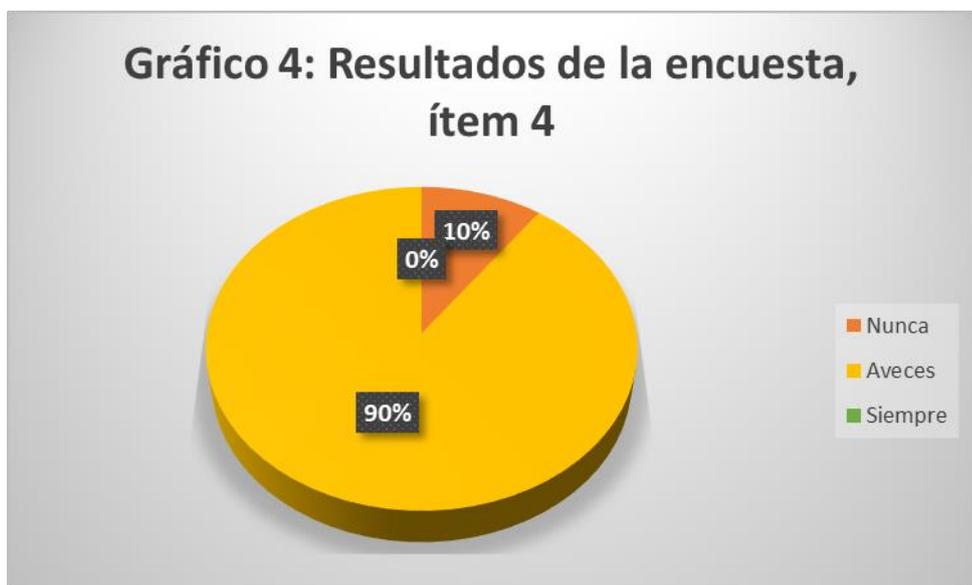
De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que los talleres nunca se encuentran capacitados para realizar actividades productivas que generen un empleo a futuro a los internos por TID, al salir del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis y a nuestro objetivo general, el establecimiento penitenciario de Cajamarca, no se encuentra implementado para realizar actividades productivas a futuro, teniendo como consecuencia el tratamiento, inadecuado en la resocialización, sumado a esto la

restricción del beneficio de la semilibertad, impidiendo su rehabilitación total del interno.

**4.3.4 ¿Usted considera, que los internos por TID seguirían trabajando a sabiendas que no podrán redimir la pena, porque se encuentra restringido?**

Cuadro N° 4	: Resultados de la encuesta ítem 4	
	F	%
Nunca	2	10
Aveces	18	90
Siempre	0	-
TOTAL	20	100
Fuente: Ficha de encuesta		



Fuente: Ficha de encuesta

**INTERPRETACIÓN:**

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 90 % del personal directivo del INPE, indica que los internos por TID, a veces seguirían trabajando a sabiendas que no podrán redimir la pena, y en un 10 % que nunca lo harán.

De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que a veces los internos por TID seguirían trabajando a sabiendas que no podrán redimir la pena porque se encuentran restringido.

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis una de los efectos de la resocialización por la restricción del beneficio de la semilibertad, sería que solo a veces seguirían trabajando y no siempre como debe ser para su rehabilitación total del penado.

**4.3.5 ¿Considera que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la resocialización y beneficios penitenciarios?**

Cuadro N° 5		: Resultados de la encuesta ítem 5	
	F	%	
Nunca	0		
A veces	20	100	
Siempre	0	-	
TOTAL	20	100	
Fuente: Ficha de encuesta			



Fuente: Ficha de encuesta

## INTERPRETACIÓN:

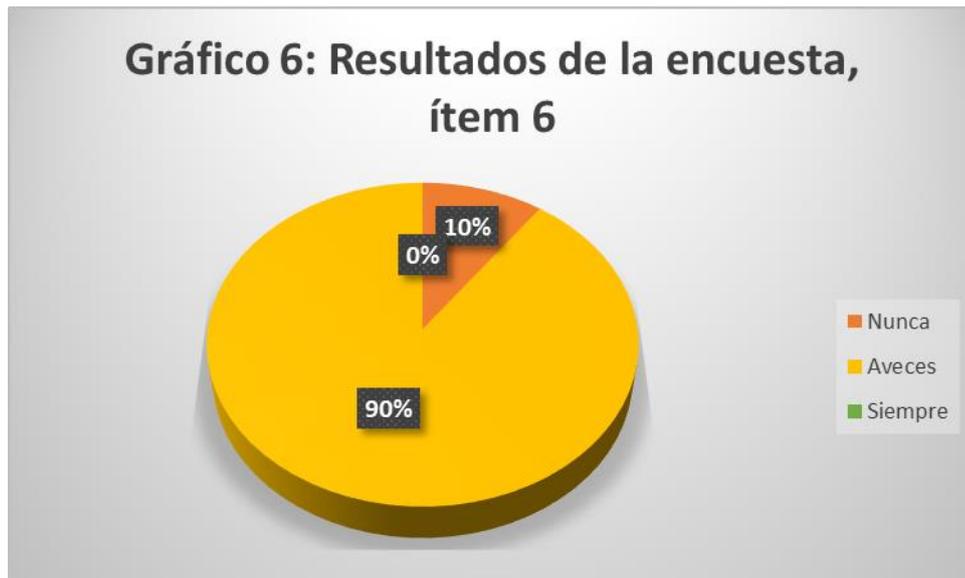
Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 100 % del personal directivo del INPE, indica que a veces el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la resocialización y beneficios penitenciarios.

De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que a veces el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la resocialización y beneficios penitenciarios, en el establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis y a nuestro objetivo general, el personal del establecimiento penitenciario de Cajamarca, solo a veces cumplen con sus fines y objetivos, en cuanto a la resocialización y beneficios penitenciarios, el cual debe debería ser siempre, teniendo como consecuencia el tratamiento, inadecuado en la resocialización, impidiendo su rehabilitación total del interno.

### **4.3.6 ¿En el establecimiento penitenciario de Cajamarca, los penados por tráfico ilícito de drogas (TID) reciben un adecuado tratamiento, con la finalidad de resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad?**

Cuadro N° 6	: Resultados de la encuesta ítem 6	
	F	%
Nunca	2	10
A veces	18	90
Siempre	0	-
TOTAL	20	100
Fuente: Ficha de encuesta		



Fuente: Ficha de encuesta

### **INTERPRETACIÓN:**

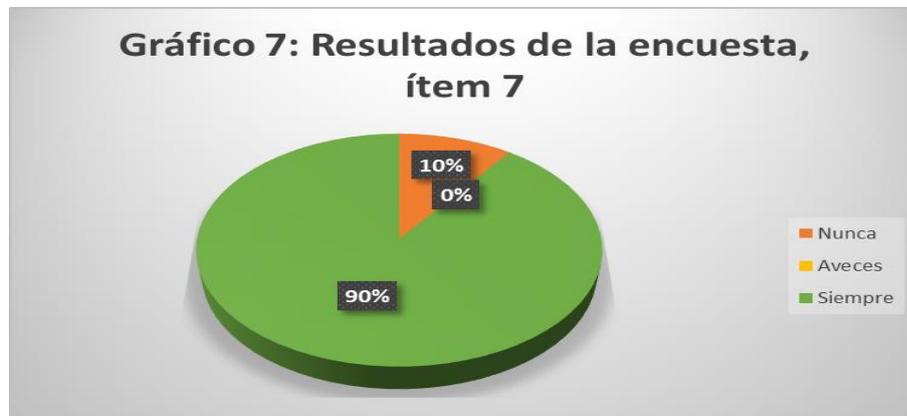
Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 90 % del personal directivo del INPE, indica que a veces los penados por tráfico ilícito de drogas (TID) reciben un adecuado tratamiento, con la finalidad de resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad, y en 10% nunca lo reciben.

De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indican que a veces los penados por tráfico ilícito de drogas (TID) reciben un adecuado tratamiento, con la finalidad de resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad.

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis, los internos por TID, solos a veces, reciben un adecuado tratamiento, con la finalidad de resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad, el cual debe debería ser siempre, teniendo como efecto el tratamiento, inadecuado en la resocialización, impidiendo su rehabilitación total del interno.

**4.3.7 ¿Considera usted, que la restricción del beneficio penitenciario de semi libertad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID) conlleva a incrementar el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Cajamarca?**

Cuadro N° 7		: Resultados de la encuesta ítem 7	
	F	%	
Nunca	2	10	
Aveces	0	-	
Siempre	18	90	
TOTAL	20	100	
Fuente: Ficha de encuesta			



Fuente: Ficha de encuesta

**INTERPRETACIÓN:**

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 90 % del personal directivo del INPE, indica que siempre la restricción del beneficio penitenciario de semi libertad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID) conlleva a incrementar el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Cajamarca, y en 10% nunca lo incrementan.

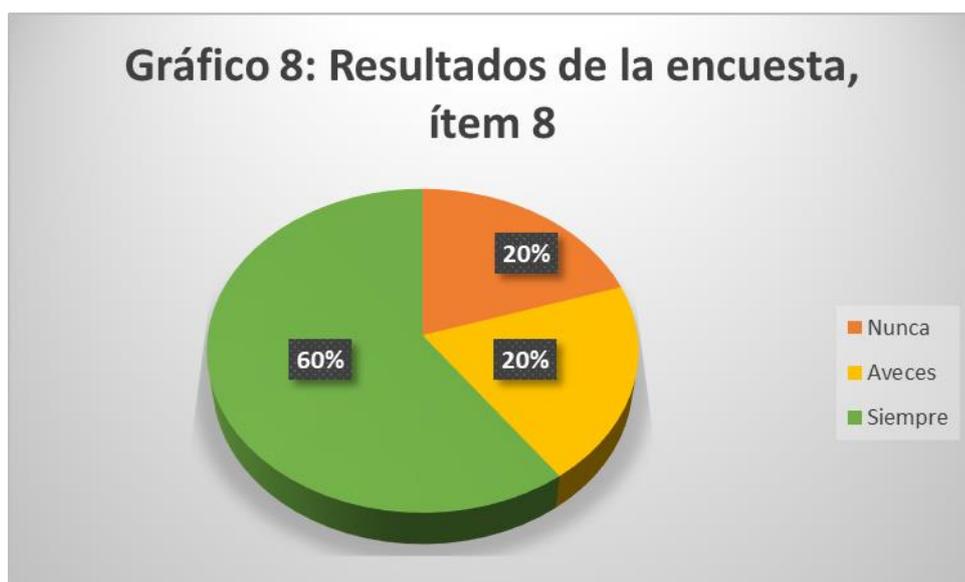
De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que siempre la restricción del beneficio penitenciario de semi libertad en los

casos de tráfico ilícito de drogas (TID) conlleva a incrementar el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Cajamarca.

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis, el resultado de la encuesta indica que, siempre la restricción del beneficio penitenciario de semi libertad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID) conlleva a incrementar el hacinamiento en el establecimiento, teniendo como efecto la sobrepoblación y su resocialización, impidiendo su rehabilitación total del interno.

**4.3.8 ¿Debido al hacinamiento penitenciario, los internos por TID reciben un tratamiento penitenciario adecuado?**

Cuadro N° 8	: Resultados de la encuesta ítem 8	
	F	%
Nunca	4	20
Aveces	4	20
Siempre	12	60
TOTAL	20	100
Fuente: Ficha de encuesta		



Fuente: Ficha de encuesta

## INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 60 % del personal directivo del INPE, indica que, debido al hacinamiento penitenciario, siempre los internos por TID reciben un tratamiento penitenciario adecuado, y en 20% a veces y en un 20% que nunca lo reciben.

De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que siempre los internos por TID reciben un tratamiento penitenciario adecuado.

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis, el resultado de la encuesta indica que, siempre reciben un tratamiento penitenciario adecuado, pero no en un 100%, lo cual trae como efecto la rehabilitación solo de un grupo de internos y del total del como debería ser.

**4.3.9 ¿Considera usted que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios, se reduciría la criminalidad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID)?**

Cuadro N° 9	: Resultados de la encuesta ítem 9	
	F	%
Nunca	16	80
A veces	2	10
Siempre	2	10
TOTAL	20	100
Fuente: Ficha de encuesta		



Fuente: Ficha de encuesta

#### **INTERPRETACIÓN:**

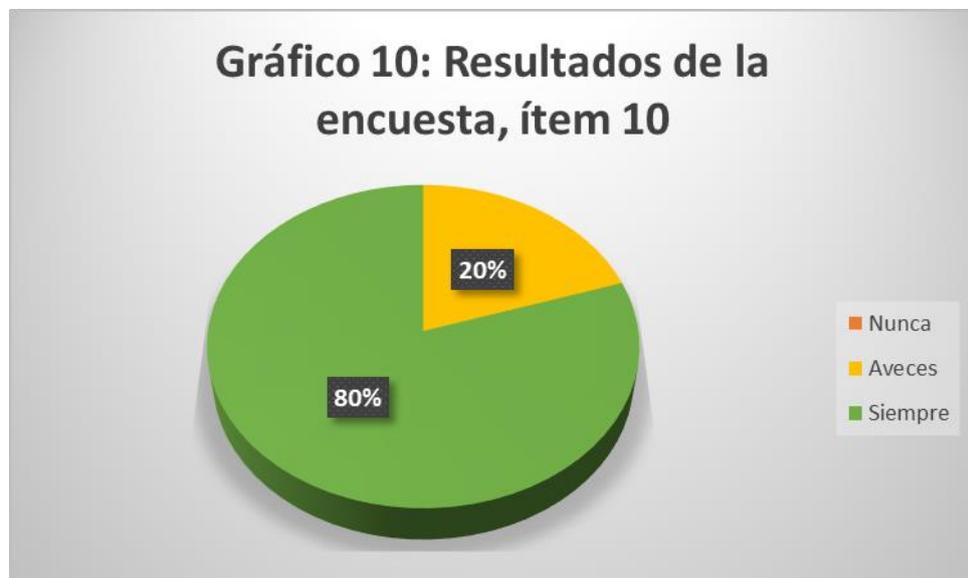
Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 80 % del personal directivo del INPE, indica que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios, nunca se reduciría la criminalidad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID), y en 10% a veces y en un 10% que nunca se reduciría.

De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios, nunca se reduciría la criminalidad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID).

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis, se tiene que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios, nunca se reduciría la criminalidad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID), teniendo como efecto la sobrepoblación e impidiendo su resocialización del interno.

**4.3.10¿Considera usted, que se debería derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios en los casos de TID?**

Cuadro N° 10	: Resultados de la encuesta ítem 10	
	F	%
Nunca	0	
Aveces	4	20
Siempre	16	80
TOTAL	20	100
Fuente: Ficha de encuesta		



Fuente: Ficha de encuesta

**INTERPRETACIÓN:**

Del cuadro y gráfico anterior se observa que el 80 % del personal directivo del INPE, indica que, siempre se debería derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios en los casos de TID, y en 20% que a veces se debería derogar.

De ello podemos inferir que la mayoría del personal directivo del INPE, indica que, siempre se debería derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios en los casos de TID.

Entonces, en relación a la contratación de nuestra hipótesis, se tiene que siempre se debería derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios en los casos de TID.

En este caso sería la ley 26320, artículo, así como la modificación del artículo 48° del código de ejecución penal, a fin de que el beneficio de semilibertad no sea solo para lo que tienen la primera condena, sino también, para los reincidentes y el interno haya rehabilitado su condena en los delitos por tráfico ilícito de drogas (TID).

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

1. La restricción del beneficio penitenciario de semilibertad, en los internos no primarios por Tráfico Ilícito de Drogas (TID), vulneran el principio del derecho a la igualdad al trabajo y estudio, y en efecto no podrán cumplir con su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, tal como lo prescribe el artículo 139° inc. 22 de nuestra Carta Magna vigente.

2. La restricción del beneficio penitenciario de semilibertad en los casos de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), se da en la medida que, solo los sentenciados con primera condena se pueden acoger a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por el trabajo y la educación, obteniendo así su semilibertad, y para los reos reincidentes, y aquellos que hayan rehabilitado su condena, no podrán acogerse a dichos beneficios, transgrediéndose su derecho a ser reeducados, rehabilitados y reincorporados a la sociedad.

3. La restricción de la redención de la pena por el trabajo y la educación de los reos no primarios por TID, influyen en su semilibertad, al no considerársele este beneficio para su reducción de su pena, trayendo como consecuencia el hacimiento carcelario, la sobrepoblación y la diferenciación.

4. El 80 % del personal directivo del INPE, indica que se debería derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios en los casos de TID, infiriéndose que las leyes actuales que rigen el sistema penitenciario, vulneran el derecho de los

internos a ser reeducados, resocializados de manera integral, y poder estar apto para egresar y poder integrarse a la sociedad.

5. La falta de personal capacitado del INPE, así como la falta de implementación de talleres para realizar actividades productivas, restringen que el interno pueda tener la oportunidad para el estudio y trabajo, así como no tener un tratamiento adecuado, en relación a la resocialización del penado.

6. El 80 % del personal directivo del INPE, indica que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios, nunca se reduciría la criminalidad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID), por lo que se debería poner más énfasis en la resocialización del interno.

## 5.2 Recomendaciones

1. El beneficio de semilibertad se debe dar a todos los internos por TID, no solo a los que están por primera condena, sino también, a los reincidentes, por ser mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales y educativas.
2. Se debe implementar los talleres y las áreas de estudio para que lo internos por TID, realicen actividades productivas que generen un empleo a futuro al salir del penal.
3. Se debe cumplir la resocialización del penado de acuerdo La Constitución Política del Perú, el cual prescribe en su artículo 139 ° numeral 22 que, *“el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*.
4. Se debería analizar y modificar la ley 26320, promulgada el 30 de mayo de 1994, artículo 4, así como la modificación del artículo 48° del código de ejecución penal a fin de que el beneficio de semilibertad no sea solo para lo que tienen la primera condena, sino también, para los reincidentes y los internos que se hayan rehabilitado durante su condena, en los delitos por tráfico ilícito de drogas (TID).

## REFERENCIAS

- Cevallos Huayhua , R. (2017). *Sistema Penitenciario Peruano “El trabajo obligatorio a los penales y Reparación*. Lima.
- Fernández García, J. (1995). *El Tratamiento Penitenciario resocializador*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez Vásquez, J. (2012). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*, 7.
- Cholán Malca, M. G. (2019). *Restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráfico ilícito de drogas, según el artículo 4 de la ley 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización. Tesis para optar el grado de Abg.* Cajamarca.
- Diccionario de la Real Academia Española* (Vigésima segunda edición ed.). (s.f.). Madrid España.
- JURISTAS EDITORES. (2019). *Código de Ejecución Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Milla Vásquez, D. (2014). *Los Beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana. Tesis Doctoral*. Alcalá de Henares.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Impreso en Perú.
- MJDH. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Impreso en Perú - Printed in Perú.
- Olivera Carlos, M. D. (2017). *Restricción de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del callao. Tesis para opta el Mg.* Lima.
- Oré, J. Á. (2017). *El beneficio de semilibertad, como factor resocializador, en los internos del centro penitenciario de Chanchamayo. Tesis para optar el grado de Abg.* Huancayo.
- SWALL ARANA , G. (2011). *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios* (2da edición ed.). Lima, Perú.
- Villavicencio. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- (s.f.). Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe>
- Vocabulario Jurídico Latino*. (2012). Lima: Berrio.
- abc, D. (2007-2011). *Definición de Reinserción Social*. Lima.

## **LISTA DE ABREVIATURAS**

Const.: Constitución Política del Perú.

CEP: Código de Ejecución Penal

CP: Código Penal

TID: Tráfico Ilícito de Drogas

CPP: Código Procesal Penal

INPE: Instituto Nacional Penitenciario

MJDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## **GLOSARIO**

**Beneficios penitenciarios.** Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales y educativas que ofrece la administración penitenciaria.

**Semilibertad.** es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta.

**Resocialización.** La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación.

**Rehabilitación** Dr. Abado Ruiz G. (2012). Sostiene que la rehabilitación es el restablecimiento jurídico del prestigio social del condenado dentro de la sociedad; supone la cancelación de los antecedentes penales por haber cumplido la pena produciendo como efecto de restitución en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia.

**Tráfico ilícito de drogas.** Según Juan José Ruda / Fabián Novak (2009), definir el tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias. (<https://repositorio.pucp.edu.pe>)

**Inpe.** El Instituto Nacional Penitenciario de Perú, es un organismo público rector del Sistema Penitenciario peruano.

## ANEXOS 01

### CUESTIONARIO

**TEMA: RESTRICCIÓN DEL BENEFICIO DE SEMILIBERTAD Y SUS EFECTOS EN LA RESOCIALIZACIÓN EN LOS CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PENAL DE CAJAMARCA**

**Propósito:** Medir la influencia de la restricción del beneficio de semilibertad en el proceso de resocialización en los casos de TID de los internos del Penal de Cajamarca.

En las siguientes proposiciones, luego de analizar cada pregunta responda con sinceridad y de manera reflexiva marcando con una (X) en el valor del casillero que según usted corresponda. Agradeceré su sinceridad para obtener resultados reales.

Recuerda que es totalmente anónimo.

Valoración:

Nunca	A veces	Siempre
1	2	3

N°	DIMENSIONES	ITEMS	N	A V	S
1	<b>ACTIVIDAD EDUCATIVA</b>	¿Qué consecuencias en la resocialización, cree usted, que conlleva las restricciones de los beneficios de semi libertad al establecimiento penal de Cajamarca?			
2		¿Usted considera, que los internos por TID seguirían estudiando, a sabiendas que no podrán redimir la pena, porque se encuentra restringido?			
3	<b>ACTIVIDAD LABORAL</b>	¿Considera usted, que los talleres se encuentran capacitados para realizar actividades productivas que generen un empleo a futuro al salir del penal?			

4		¿Usted considera, que los internos por TID seguirían trabajando a sabiendas que no podrán redimir la pena, porque se encuentra restringido?			
5	<b>TRABAJADORA SOCIAL</b>	¿Considera que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la resocialización y beneficios penitenciarios?			

6		¿En el establecimiento penitenciario de Cajamarca, los penados por tráfico ilícito de drogas (TID) reciben un adecuado tratamiento, con la finalidad de resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad?			
7	<b>PSICÓLOGOS</b>	¿Considera usted, que la restricción del beneficio penitenciario de semi libertad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID) conlleva a incrementar el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Cajamarca?			
8		¿Debido al hacinamiento penitenciario, los internos por TID reciben un tratamiento penitenciario adecuado?			
9	<b>ABOGADOS</b>	¿Considera usted que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios, se reduciría la criminalidad en los casos de tráfico ilícito de drogas (TID)?			
10		¿Considera usted, que se debería derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios en los casos de TID?			

Gracias por su colaboración.